



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 423 -2015-MDL/GM
Expediente N° 003294-2015
Lince, 23 OCT 2015

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003294-2015 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **MUNDO EXPRESS S.A.C.**, debidamente representado por Noé Grimaldo Silva Quinteros contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 454-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 28 de agosto del 2015, con domicilio real sito en Av. Los Gorriones N° 240 Urb. La Campaña- Chorrillos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta habersele sancionado basados en el hecho de que las autorizaciones municipales obtenidas para los elementos publicitarios instalados en el cruce de las avenidas Salaverry y Manco Segundo, perdieron validez por el simple paso del tiempo. Asimismo, sostiene haber cumplido con hacer entrega de copias de las licencias municipales emitidas por la Municipalidad de Lince (07 certificados), con lo que acredita que sí cuenta con autorización, aunque vencida y no como señala el fiscalizador. En ese sentido, argumenta que, la aplicación de la sanción administrativa constituye una modalidad de abuso de autoridad, que se ejecuta en transgresión a los principios del procedimiento administrativo: Legalidad, verdad material y tipicidad, por lo que debe ser declarada nula. Finalmente, señala que, la exigencia de renovación de la autorización municipal representa barrera burocrática;

Que, conforme establece el artículo 11° de la Ordenanza N° 287-MDL que regula los aspectos técnicos y administrativos para la instalación de elementos de Publicidad Exterior en el Distrito de Lince: **“Las personas naturales o jurídicas se encuentran obligadas a obtener la autorización municipal de instalación de elementos de publicidad conforme a los procedimientos que se establecen en esta Ordenanza y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Lince”**;

Que, en orden a ello, tomando en cuenta que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas la referida a la obligación de que todo establecimiento debe contar con la autorización municipal para la instalación de elementos de publicidad exterior, detectada la conducta infractora, resulta justificada la imposición de la sanción máxime si el mismo administrado ha reconocido la comisión de la infracción, ya que señala que *“cuenta con autorización, aunque vencida”*;

Que, resulta necesario indicar que, la autorización municipal de anuncios y publicidad exterior dentro de la circunscripción de la comuna de Lince, se encuentran sujetas a un plazo determinado, por lo que al concluir el mismo, la citada autorización carece de validez;





Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General en su numeral 1.1., establece en relación al "Principio de legalidad", que la autoridad administrativa deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, hecho que ha ocurrido en el presente caso pues su actuación se enmarco dentro de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en la Ordenanza N° 214-MDL y sus modificatorias. Asimismo, en relación al "Principio del debido procedimiento", (numeral 1.2 del citado Artículo) éste comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho - tal como ha ocurrido en el presente caso -, siendo una institución que se rige por los principios del Derecho Administrativo, por lo que la autoridad administrativa ha obrado conforme a sus atribuciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 43.2 del Art. 43 de la Ordenanza N° 214-MDL y sus modificatorias- es la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, el encargado de iniciar el procedimiento sancionador de todas las infracciones tipificadas en el TISA, entre otros a través de los inspectores de fiscalización - con el fin de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones, teniendo el personal interviniente la calidad de Servidor Público - conforme lo establece la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública - por lo que las afirmaciones vertidas en la inspección realizada con fecha 06/07/2015 cuentan con una "presunción de veracidad", la cual no ha sido desvirtuada con ningún elemento idóneo;

Que, en relación al "Principio de verdad material" cabe resaltar que éste indica que la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas, tal y como ha ocurrido en el presente caso, con la emisión de la Notificación de Infracción N° 9231-2015 (Fs. 21). Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el "Principio de imparcialidad", las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, tal y como ha ocurrido en el presente caso pues la intervención se ha efectuado en base la constatación de hechos objetivos;

Que, de conformidad con lo regulado en el artículo 3° del capítulo I de la Ordenanza N° 214-MDL y sus modificatorias, la potestad sancionadora municipal se rige por los principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General y los referidos al el procedimiento administrativo sancionador, por lo que en estricta aplicación del "Principio de Tipicidad", sólo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a los supuestos establecidos como infracciones en las disposiciones administrativas de competencia municipal, lo que ha ocurrido en el presente caso al contemplarse expresamente la infracción que se le imputa al administrado en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho,





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 423 -2015-MDL/GM
Expediente N° 003294-2015
Lince, **23 OCT 2015**

debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

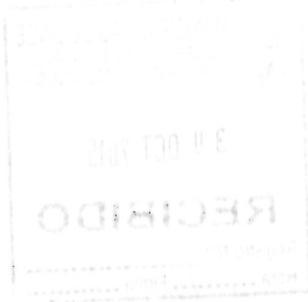
Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 457-2015-MDL/GAJ** y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por **Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL** de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **MUNDO EXPRESS S.A.C.**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 454-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 28 de agosto del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Rentas y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las atribuciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



 **MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal